

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

**AGENDA**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SESION ORDINARIA 2534**

**MARTES 03 DE AGOSTO DEL 2004**

4001  
SUB. 27  
GERENCIA 2005

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

ARCHIVO CENTRAL

Caja N°: 41

Folder N°: 33

Area: 5.6

ING. JOSE RAFAEL CORRALES A.  
SUB GERENTE GENERAL

Arce  
Domen

**SECRETARIA GENERAL**

---

**JUNTA DIRECTIVA**

**SESION ORDINARIA No. 2534**

**MARTES 03 DE AGOSTO DEL 2004**

**16:00 HORAS**

**ORDEN DEL DIA:**

1. ✓ Revisión y aprobación del Orden del Día.
2. ✓ **Correspondencia:**
  - ✓ a) Invitación el próximo jueves 05 de agosto 2004 a la reunión Visita a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Atirro R.L. Oficio fechado 27 de julio del 2004.
3. ✓ Criterio legal para proceder a retrotraer los procedimientos al momento en que se resolvió el Recurso de Revocatoria conocido en la Sesión No. 2523, artículo 11, del 16-6-2004, referente a la resolución del contrato de concesión de E.D.P. SALIC S.A. Oficio ADG No. 406-04.

\*\*\*///\*\*\*

TORA

**SECRETARIA GENERAL**

**SESION ORDINARIA No. 2534**

**ORDEN DEL DIA:**

**-2-**

**4. Asuntos Administrativos:**

- ✓ a) ✓ i. Recurso de Revocatoria presentado por la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste y otros.
- ii. Agotamiento de la Vía Administrativa presentado por la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste y otros. Oficio fechado 20-07-2004.
- b) Modificación Interna No. 01-04 del Fideicomiso 520 BNCR-CNP. Oficio AEF 130.
- c) Presupuesto Extraordinario No. 02-04 del Fideicomiso 520 BNCR-CNP. Oficio AEF 131.
- d) *Solicitud de Beca / Lic. CARAVACA -*

**5. Informes de la Presidencia Ejecutiva**

**6. Informes del señor Ministro de Agricultura y Ganadería**

**7. Mociones y proposiciones de los señores miembros de Junta Directiva.**

\*\*\*\*\*

rdr.-



*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Tel. 257-93-55 Ext. 206-235*

*Fax: (506) 233-92-35*

*Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica*

*E-mail: [juridicos@cnp.go.cr](mailto:juridicos@cnp.go.cr)*

*Licda. Victoria Villalobos P. Directora*

30 de agosto del 2004

**DAJ 446-2004**

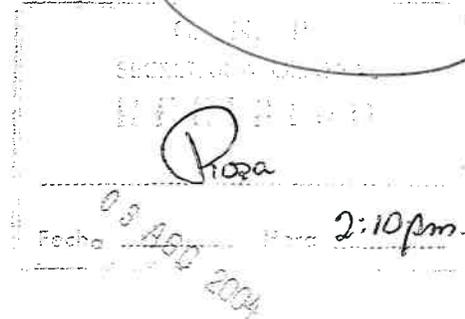
3

Señores

**Junta Directiva**

Consejo Nacional de Producción

Presente



Estimados Señores Directores:

En atención a la instrucción que fuera formulada por ese Organo Colegiado en Sesión celebrada el pasado miércoles 28 de julio del presente año en las instalaciones de la Fábrica Nacional de Licores en Grecia, nos permitimos rendir el criterio respecto del contenido del Oficio ADG No. 406-04 suscrito el día 16 de julio del 2004 por parte del Lic. Randall Castro Vargas, Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores.

Mediante el oficio de referencia indica el Administrador General de FANAL que la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima presentó un Recurso de Amparo en contra de la Resolución que declarara sin lugar el Recurso de Revocatoria del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución del Contrato de Concesión suscrito con esa Empresa el 26 de diciembre del 2000, que se sigue en contra de la citada Concesionaria.

Según se indica, la Sala Constitucional mediante Resolución que fuera dictada a las diez horas cincuenta y nueve minutos del cinco de julio del presente año, dio curso al citado Recurso, habiéndose presentado el Informe a que se refieren los artículos 43,44 y 45 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

Según se indica, el Recurso de Amparo se fundamenta en el hecho de que en criterio de la recurrente, la Administración ha generado un estado de indefensión, en razón de que el Oficio ADG 282-04 del 18 de mayo del 2004, mediante el cual se declarara sin lugar el Recurso de Revocatoria que fuera



*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Tel. 257-93-55 Ext. 206-235*

*Fax: (506) 233-92-35*

*Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica*

*E-mail: [juridicos@cnp.go.cr](mailto:juridicos@cnp.go.cr)*

*Licda. Victoria Villalobos P. Directora*

**DAJ 446-2004**

**-2-**

presentado en contra del Acto de inicio del Procedimiento Administrativo, se fundamentó en el dictamen que fuera rendido por la Asesoría Legal de FANAL que consta en el Oficio AL No. 312-04, el cual por omisión al momento de comunicar la resolución del citado Recurso de Revocatoria, no fue adjuntado.

### **ANÁLISIS DEL CASO**

De conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, serán motivados, con mención sucinta al menos, de sus fundamentos entre otros, los actos que resuelvan Recursos. Según consta en el inciso 2 del citado artículo, la motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.

Del estudio del contenido del oficio suscrito por el Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores Oficio, efectivamente la resolución del Recurso de Revocatoria que fuera presentada por el administrado en contra del acto de inicio del procedimiento administrativo de resolución del Contrato de Concesión, se fundamenta en el análisis que sobre el citado Recurso realizara la Asesoría Legal de Fanal mediante el Oficio AL No. 312-04, por lo que existió una omisión administrativa en remitir al Administrado copia de dicho dictamen.

No obstante dicha omisión en nuestro criterio por si sola no conlleva la Nulidad Absoluta de lo actuado ni causa indefensión, pues según se evidencia del contenido del expediente del Procedimiento Administrativo se ha cumplido con el derecho de defensa de la Concesionaria, en el tanto ha tenido acceso al expediente, se han determinado los cargos, a tenido posibilidad de proponer prueba de descargo tanto de manera escrita como oral y ha tenido a posibilidad en el desarrollo del procedimiento administrativo de contar con patrocinio de sus Abogados y de impugnar resoluciones, por lo que se han respetado las garantías del debido proceso.

Si bien en nuestro criterio la omisión de remisión del dictamen legal no constituye una violación de carácter constitucional, lo cierto es que la omisión en cuestión podrá generar una nulidad relativa del procedimiento administrativo, que podría ser alegada por la Concesionaria en vía judicial en la eventualidad de que una vez



*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Tel. 257-93-55 Ext. 206-235*

*Fax: (506) 233-92-35*

*Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica*

*E-mail: [juridicos@cnp.go.cr](mailto:juridicos@cnp.go.cr)*

*Licda. Victoria Villalobos P. Directora*

**DAJ 446-2004**

**-3-**

concluido el procedimiento Administrativo, la Junta Directiva determine la existencia de fundamento para proceder a la resolución contractual.

En virtud de lo indicado y considerando la trascendencia económica que podría significar la eventual resolución contractual, debe existir una garantía absoluta en cuanto al procedimiento seguido en este caso, por lo que en atención a principios de conveniencia institucional, recomendamos proceder a anular lo actuado hasta la Notificación del acto administrativo por medio del cual se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria que contra el acto de inicio del procedimiento administrativo dictado la Administración General de la Fábrica Nacional de Licores, procediendo a dictar un nuevo acto, adjuntando el dictamen que fuera rendido por la Asesoría Legal de FANAL.

Una vez comunicado dicho acto, la Administración General de la Fábrica Nacional de Licores deberá proceder a comunicar a la recurrente sobre la admisión del Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, debiendo procederse de igual forma a determinar una nueva fecha para celebrar la audiencia oral que ha sido solicitada por la Empresa Concesionaria.

Atentamente,

  
**Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora**  
**Director a.i**



Copias: Administración General de FANAL  
Asesoría Legal FANAL  
Archivo.

**COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE ATIRRO R. L.**  
Cédula Jurídica 3-004350715  
Telefax 556-5806, Cel. 351-2176

2534

27 de julio de 2004

FECHAS posibles  
- 13 Agosto  
- 19 Agosto  
- 20 Agosto

2a

Señores:  
Junta Directiva Reconversión Productiva  
Presente.

Estimados señores:

A efecto de intercambiar opiniones e inquietudes sobre el desarrollo de la actividad cañera en Nuestro Cantón, así como plantear la posibilidad de desarrollar un proyecto de financiamiento que permita aumentar y mejorar el área de siembra del cultivo de caña de azúcar, y conocer aspectos importantes de los logros obtenidos por ustedes, entre ellos, convenio de estudio para agricultores, firmado con la UNED.

Con todo respeto les invito a visitarnos y reunirse con nosotros, el día jueves 5 de agosto, o bien, una fecha a convenir. La reunión se efectuará en nuestras instalaciones en Turrialba.

La agenda para esa visita sería la siguiente: 10 a.m. Visita finca La Zoila, en Turrialba, 12 m.d., reunión-almuerzo, con Concejo de Administración de Coopeatirro R. L. y representantes de Agriatirro R. L., 2 p.m. visita ingenio Atirro, 4 p.m. reunión con Centro Agrícola Cantonal de Turrialba.

Agradeciendo su atención, me es grato suscribirme.

Atentamente,

  
Lic. Gabino Núñez Nájera  
Gerente, COOPERATIVA DE SERVICIOS  
MULTIPLES DE ATIRRO RL  
GERENCIA

- COOPERATIVA R.L. (TIERRAS P.D.)  
- COOPERATIVO R.L. (ADMINISTRACION)  
- CONSORCIO: - COOPERATIVO  
COOPERATIVA

COOPERATIVA GENERAL  
RECEBIDO  
Por  
Fecha 28 JUL 2004 Hora 10:25am.

Cc/Ing. Carlos Cruz; Gerente CNP.  
Ing. Félix Méndez; Director Reconversión Productiva.  
Ing. Walter Acuña; Jefe CNP Subregión Turrialba.



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

1235

FUNDADA EN 1853  
CENTRAL TELEFONICA 494-0100  
FAX 494-2150 / 494-3652  
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA  
ALAJUELA, COSTA RICA  
www.fanal.co.cr

*"El Control Interno garantiza la legalidad  
y la eficacia del uso de los Recursos Públicos"*

2533-2534

16 de julio del 2004  
ADG # 406-04

3

Ingeniero  
José Joaquín Acuña Mesén  
Presidente Ejecutivo  
Su Oficina

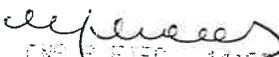
Estimado Señor:

Conforme lo hice del conocimiento de los señores miembros de la Junta Administrativa en reunión del día lunes 12 de julio del presente año, la Empresa EDP Salic Sociedad Anónima, procedió a interponer un Recurso de Amparo en contra de la resolución que declarara sin lugar el Recurso de Revocatoria del acto de inicio del procedimiento de Resolución del Contrato de Concesión que fuera suscrito el día 26 de diciembre del 2000.

La Sala Constitucional mediante Resolución dictada a las diez horas cincuenta y nueve minutos del cinco de julio del 2004, dio curso al Recurso de Amparo interpuesto, solicitando la presentación del Informe a que se refieren los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Jurisdicción Constitucional en un plazo de 3 días.

El Recurso fue formulado en contra del oficio ADG No.282-04 del 18 de mayo del 2004, por medio del cual se dictó la Resolución de inicio del procedimiento para determinar la base para la resolución parcial del Contrato. Lo anterior al considerar la recurrente que la citada Resolución se fundamentó en el dictamen rendido por la Asesoría Legal de FANAL que consta en el Oficio AL No.312-04 de fecha 02 de junio del 2004, el cual no se adjuntó.

Conforme se comunicara a la Sala Constitucional, en nuestro criterio la resolución del Recurso de Revocatoria se encuentra debidamente motivado y no existe ninguna violación constitucional en el procedimiento seguido pues en todo momento se ha respetado el debido proceso.

  
CNP P. EJEC 14/25 19/07/04



# FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853  
CENTRAL TELEFONICA 494-0100  
FAX 494-2150 / 494-3652  
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA  
ALAJUELA, COSTA RICA  
www.fanal.co.cr

No obstante lo anterior consideramos oportuno se analice por parte de la Junta Directiva la conveniencia de proceder a retrotraer los procedimientos al momento en que se resolvió el Recurso de Revocatoria, en cuyo caso se debería proceder a derogar el Acuerdo adoptado por la Junta Directiva en la Sesión No. 2523 artículo 11 celebrada el día 16 de junio del 2004, por medio de la cual se resolviera el Recurso de Apelación en contra del Acto de inicio de procedimiento de Resolución Contractual y en su caso repetir la audiencia oral que había sido otorgada a la Empresa Concesionaria el día 30 de junio del presente año.

Atentamente,

LIC. RANDALL CASTRO VARGAS  
ADMINISTRADOR GENERAL



cc: Dirección Asuntos Jurídicos  
Asesoría Legal FANAL

JA-029-04

2534

San José, 22 de julio del 2004

Ingeniero

José Joaquín Acuña Mesen

Presidente Ejecutivo

Su Oficina

4ai

Estimado señor:

Como nos fue solicitado en oficios PE 235 y 285 del 3 y 20 de mayo del presente año, se procedió a instruir los Procedimientos Administrativos de Carácter Cobratorio, contra las Asociaciones de Pequeños Agricultores de Colonia Naranjeña y Río Celeste, ambas del Cantón de Guatuso, Provincia de Alajuela.

Los procedimientos antes citados, se instauran con base en las recomendaciones emitidas por la Auditoría General "Adelantó al informe sobre la aplicación de la Ley No. 8047 y su Reglamento", remitido con oficio AAF No. 184 - 03 de 23 de julio y AG 238 - 03 de 17 de setiembre, ambos del 2003.

Estos procedimientos tienen como objetivo, conforme lo determinó la Junta Directiva en las sesiones No. 2481, artículo 15, celebrada el 01 de octubre y la No. 2489 artículo 7, celebrada el 19 de noviembre ambas del 2003, recuperar las sumas de dinero giradas a APACONA y la Asociación Río Celeste, a través de la Ley 8047.

Con respecto a APACONA el procedimiento ha seguido el trámite normal y en los próximos días el Órgano les estará emitiendo las recomendaciones correspondientes.

En cuanto a la Asociación de Río Celeste, adjunto se le está remitiendo el borrador con que se atiende Recurso de Apelación que interpuso dicha Asociación, para que sea conocido por la Junta Directiva, esto, por cuanto el Recurso de Revocatoria ya fue atendido y declarado sin lugar por el Órgano Director.

  
DHP P/EJEC 15:46 22/07/04

Atentamente.

**ORGANO DIRECTOR**

  
**Licda. Martina Carvajal Zamora**

  
**Licda. Natalia Rudin Castro**

  
**Lic. Freddy Badilla Mora**  
**Coordinador**

cc: Dirección Asuntos Jurídicos  
Expediente

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
ORDINARIO DE CARÁCTER COBRATORIO,  
CONTRA: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS  
AGRICULTORES DE RIO CELESTE DE  
GUATUSO EXPEDIENTE NÚMERO 04 -  
2004.

### JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, San José,  
al ser las ..... horas con ..... minutos del día ..... del mes de ..... del dos mil cuatro.  
**Resuelve.**

Se procede a conocer Recurso de Apelación, presentado en tiempo y forma por el señor Wilberth Reyes Bojorge, en su condición de representante de la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste, en Procedimiento Administrativo incoado contra dicha Asociación, por cuanto aparentemente dicha Asociación recibió sin estar facultada para ello fondos por la suma de seis millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos diez colones exactos (¢6.785.310.00), destinados por la Ley 8047 y su Reglamento a personas físicas.

PRIMERO: Que el Recurso de Revocatoria fue conocido por el ORGANOS DIRECTOR del Procedimiento, según resolución de las nueve horas cinco minutos del día primero de junio del dos mil cuatro, declarándolo sin lugar, en razón de considerar el Órgano Director del Procedimiento que no existían elementos que fundamentaran el Recurso de Revocatoria solicitado.

SEGUNDO: Que en vista del rechazo del Recurso de Revocatoria, por el ÓRGANO DIRECTOR, corresponde a esta JUNTA DIRECTIVA, conocer como instancia superior atender el Recurso de Apelación presentado.

#### RESULTANDO:

1.- El representante de la Asociación demandada plantea en su defensa, que como Asociación se les permitió tener acceso a fondos de la Ley #8047, por la suma de ¢ 6.785.310.00, en razón de que su petición fue aprobada por funcionarios públicos, que tenían la potestad de denegar el acceso a esos fondos, si la Ley así lo determinaba, y que si bien es cierto, en un inicio les habían indicado que no calificaban como beneficiarios

de esta Ley, un día antes del cierre de solicitud. David Quesada, secretario de la Asociación andaba buscándolo muy preocupado, pues le dijo que debían apresurarse por cuanto los habían aceptado para los beneficios de dicha Ley, por lo cual debieron correr para localizar a los asociados, en razón de que debían firmar declaraciones, mismas que ya se encontraban redactadas .

2.- Que el dinero recibido fue depositado en una cuenta en COOCIQUE y no utilizado en el pago de intereses que debían dichos asociados, por cuanto argumentan los recurrentes, que el Banco Nacional no les permitió hacer un pago parcial en vista de que lo adeudado era muy superior al monto recibido.

A la vez aducen que posteriormente se les presentaron una serie de situaciones que les hicieron incurrir en grandes pérdidas, tales como invasión de plagas a los cultivos, desconocimiento del manejo de la planta de secado, falta de asesoramiento a la administración, bajos precios del cardamomo y a partir de 1999 empezaron a recibir embargos de sus parcelas, lo que hizo que algunos de los agricultores ante la eminencia de perderlas, optaran por venderlas.

3- Se oponen los asociados de dicha organización a este procedimiento, aduciendo que al ser la Asociación un ente de carácter privado, que al no permitirle darle el uso al dinero para el que estaba designado, optaron por utilizarlo de una manera distinta, pero siempre para los fines de la Asociación y que por lo tanto, debe exigir dicha responsabilidad a los funcionarios del Banco Nacional, que al conocer la finalidad del fondo económico otorgado por Ley por pura burocracia se negaron a aceptarlo.

Platean además, que el Procedimiento Administrativo levantado por el Órgano Director contra la Asociación, es improcedente dentro de la normativa del Derecho Administrativo, porque en todo caso la rendición de cuentas debe ser solicitada al ente que tenía el deber de velar porque ese dinero tuviera la finalidad para que fue otorgado.

4- Alegan también que ya transcurrieron tres años, desde que sucedieron los hechos, pues el dinero fue entregado a la Asociación en febrero del 2001, por lo que el Órgano Director con la documentación existente en el expediente y la que aporta el representante de la Organización, debe proceder a dictar la Revocatoria.

5.- Señala además, el recurrente, que el vicio en este Procedimiento surge al querer imputarle a la Asociación, actos en los cuales tienen completa responsabilidad funcionarios del Estado y que por tratarse de que este procedimiento está sujeto a las normas del Derecho Público, prima por encima de todo el Principio de Legalidad y que por lo tanto es posible alegar también una falta de legitimación pasiva.

6.- Alega también el señor Reyes Bojorge, la prescripción del proceso, en razón de que el acto de apertura del Procedimiento de fecha 25 de mayo del presente año, se le comunica el 28 de mayo fecha a la cual, han transcurrido tres años, tres meses y quince días de la entrega del cheque por el monto de €6.785.310.00, que fue el 13 de febrero del 2001 y por lo tanto, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República la prescripción aplicada para esta clase de procesos en los cuales se imputa actos en perjuicio del erario público es de dos años, razón por la cual el presente proceso está sobradamente prescrito.

### CONSIDERANDO:

En razón de lo argumentado por los aquí recurrentes, sobre la prescripción alegada, fundamentándose en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es necesario indicar que el artículo bajo cita, fue reformado mediante la Ley N° 8292 (Ley de Control Interno), indicando el mismo lo siguiente:

“Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público, por los infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

**b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio –entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.** (El resaltado no es del original).

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable, del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad

del infractor prescriba, sin causa justificada.”

Como es saber del señor Reyes Bojorge, el Órgano Director conformado para investigar y así poder verificar la verdad real de los hechos, según lo que estipula el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, fue conformado por este Órgano Colegiado, con base en un estudio realizado por nuestra Auditoría General de fecha 23 de julio del 2003, mismo que fue discutido en sesión de Junta Directiva, de fechas 17 de setiembre y 19 de noviembre ambas del año 2003, acuerdos 35493 y 35549 respectivamente.

Siendo de esta forma, nos encontramos dentro del inciso b) del artículo 71 de la Ley 7428, donde como ya se expuso, la prescripción se daría a partir del quinto año, después de que ese informe llegó al Superior (que en este caso es la Junta Directiva).

En todo caso, es preciso mencionar que aunque no nos enmarcáramos dentro del inciso mencionado, tampoco cabría la prescripción alegada, ya que como ustedes bien señalan, los hechos ocurrieron en el año 2001 y no han transcurrido los 5 años que estipula nuestro ordenamiento jurídico. Hemos de suponer, que ustedes desconocían la mencionada reforma y que es por tal hecho que recurrieron o se basaron, en una normativa ya inaplicable.

Otro aspecto que llama poderosamente la atención a esta Junta Directiva, es que primero usted señale, que son una organización privada, a la cual no le corresponde la aplicación de la normativa del Derecho Administrativo y luego vengán alegando una prescripción, amparados en la normativa supra citada.

A la vez es necesario indicarle, que el reclamo se está realizando a su organización, debido a que fue a quien se le entrego la suma mencionada y no procede, como usted pretende hacerlo ver, realizarle un cobro al Banco Nacional, por no “haber querido” (hecho que no nos consta) recibirles el dinero, que ustedes adeudaban.

Además, es única y exclusivamente responsabilidad de ustedes como organización, haber utilizado dichos fondos, para otros fines distintos a los que estipulaba la ley, por lo cual aunque ahora argumenten que lo hicieron con el fin de recuperarse de las pérdidas que sufrieron por fenómenos acaecidos, estas argumentaciones no son válidas para este Órgano Colegiado.

**POR TANTO:**

Con base en las argumentaciones expuestas y la normativa jurídica señalada, se declara sin lugar el recurso de apelación, presentado por el señor Wilberth Reyes Bojorge en representación de la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso.

**Notifíquese.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER  
COBRATORIO.  
CONTRA: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE RIO CELESTE  
DE GUATUSO.

CASO No - 04-2004.

Señores

Consejo Nacional de Producción.

Órgano Director.

**SE CONTESTA, SE PRESENTAN DEFENSAS Y SE APORTAN PRUEBAS.**

El suscrito Wilberth Reyes Bojorge, mayor, casado, agricultor, cédula 6- 103- 1043, respecto a esta demanda, en relación a los hechos que se dieron, por este medio manifiesto:

**A- SOBRE LOS HECHOS:**

Si lo que se pretende investigar por medio de este procedimiento, es la verdad real de los hechos, respecto a fondos que se le giraron a la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso (APROCAR), para cumplir con las erogaciones de los intereses acumulados respecto del préstamo fiduciario del Proyecto PPZN, por el monto de  $\text{Q}6.785.310.00$ , mediante la ley 8047, procedo a narrar lo que sé al respecto.

1- Ese Órgano pretende imputar cargos, por considerar que existieron anomalías en el manejo de esa suma girada, como parte de los fondos asignados por medio de esa ley, mediante la cual, como Asociación, se nos permitió tener acceso a ese beneficio, siendo nuestra petición aprobada por los funcionarios públicos que tenían la potestad de denegarlo si la ley así lo disponía.

*Dr. Victoria*  
03-7

2- Si bien es cierto, en un inicio, se nos había indicado que no calificábamos para acogernos al beneficio de la Ley 8047, un día antes del cierre de solicitud, David Quesada, secretario de la Asociación andaba buscándome muy preocupado y me dijo que teníamos que apresurarnos, porque nos habían aceptado para los beneficios de esa ley y que teníamos que reunir rápido a toda la gente, para que se presentaran a firmar una declaración que era requisito; si queríamos que se nos favoreciera con ese dinero. De inmediato corrimos a localizar a los asociados para que firmaran esas declaraciones que ya se encontraban redactadas. Nadie preguntó nada, solo entraban, firmaban y salían rápidamente. Así fue como se nos entregó una cantidad de dinero correspondiente a la suma de €6.785.310.00.

3- Ese dinero fue depositado en una cuenta en COOCIQUE y no utilizado de inmediato para el pago de los intereses que debían los asociados. Esto se debió a que fui personalmente al Banco Nacional con la intención de hacer el depósito, pero el señor Guido Lazo, me indicó que se debía un monto muy superior al que se nos entregó por medio de la citada ley y ante mi petición de un arreglo de pago, me contestó que deberíamos cancelar todo lo adeudado por concepto de intereses en un solo pago y que no se nos permitía otra opción. Ante la imposibilidad de cumplir con ese requisito, pues no disponíamos del efectivo para cubrir ese monto en su totalidad, decidimos colocar el dinero en una cuenta para que ganara intereses, con la esperanza de que se pudiera negociar algún tipo de acuerdo (prueba #1). Por esa época también conversé con el señor Moshé Frutos del MAG, siempre con la misma intención, pero este señor, de la manera más irrespetuosa y profiriendo improperios, me dijo que a nosotros no nos salvaba ni Dios y que íbamos a perder todo, por la demanda que habían presentado contra la Asociación.

4- Mientras tanto seguían sucediendo una serie de situaciones que nos endeudaban cada vez más, como plagas que afectaban la calidad y/o pérdida del producto, lo que traía como consecuencia además, el tener que venderlo a precios sumamente bajos, también bajas muy fuertes en el precio del mercado y otras complicaciones de tipo comercial, que hicieron que la Asociación soportara grandes pérdidas. Frente a esto

en el 93, pero con fecha del 10 de julio de 1997, el que ya con los intereses, alcanzaba la suma de ₡20.835.123.95, (pruebas #8 y 9) documentos que firmamos presionados ante la aclaración de que si no lo hacíamos, no recibiríamos el segundo préstamo ofrecido y que, entre los testigos figuran el señor Guido Lazo Herrera y Ana Rosa Solís Benavides (pruebas # 10 y 11), por esa época, el presidente de APROCAR era el señor Fernando Campos.

7- Durante el primer año después del préstamo del PPZN, se nos dijo que nos daban ese año de gracia y que no pagáramos los intereses, para que la Asociación pudiera crear sus propios fondos para trabajar. Luego solicitamos otro préstamo por ₡4.5 millones, a una Asociación de origen norteamericano, préstamo que fue avalado y recomendado por el CNP, mediante la cual se presentó una proyección de APROCAR, totalmente ilusoria, como puede verse en el documento de fecha 19 de agosto de 1994, dirigido al Comité de Crédito del Proyecto Área de Conservación del Arenal (prueba #12).

8- Como indiqué, la invasión de plagas a los cultivos, entre otros factores, unido al pobre conocimiento que teníamos en cuanto al manejo de la planta de secado y a la falta de asesoramiento en cuanto a la administración, convirtieron el proyecto en un fracaso total, a pesar de los intentos de rescatarlo, como ejemplo, en el 2000, el precio del cardamomo en el mercado, se cotizó a \$5.25 el kg, mientras que en el 2003, su precio bajó a \$2.60 por kg, como lo demuestro mediante facturas No 005 y 006. (pruebas 13 y 14).

9- En 1998, asumí el cargo de presidente de APROCAR y en 1999, empezamos a recibir embargos de nuestras parcelas, eso hizo que algunos, ante la inminencia de perderlas, optaran por venderlas y se fueran de la zona, otros se quedaron porque sobre las suyas pesan limitaciones, lo que las protege de momento ante un embargo y otros simplemente se retiraron de la Asociación.

10- Algo importante de mencionar es que, desde 1998, con la llegada de los señores Jorge Arturo Arrieta y Diógenes Hernández, ambos del MAG, la situación se complicó aun más, porque se dedicaron a crear conflicto entre los agricultores y en lugar de unirlos para enfrentar la difícil situación, por lo contrario, provocaban enfrentamientos entre unos y otros, logrando la desintegración de los grupos y complicando aun más las cosas.

## B- OPOSICIONES AL PROCEDIMIENTO.

### I. INCOMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO PARA CONOCER ESTE ASUNTO.

Frente a las acusaciones contra APROCAR, presento la excepción de incompetencia, pues al ser girado ese dinero a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste, ente de carácter privado que al no permitírsele darle el uso para el que estaba designado, optó por utilizarlo de una manera distinta, pero siempre para los fines de la Asociación. Con este panorama, nos encontramos entonces ante una disyuntiva, cual es, exigir responsabilidad a funcionarios que estaban concientes de la finalidad del fondo económico otorgado por Ley y que por pura burocracia, se negaron a aceptarlo, de modo que al existir una situación económica grave en la Asociación, se le dio otro fin diferente, con la fe de que con ese dinero, esta cambiaría y se pudiera reunir el monto requerido para el debido pago de los intereses.

Así las cosas, el procedimiento administrativo, levantado por este órgano contra esta Asociación, resulta improcedente dentro de la normativa del Derecho Administrativo, porque en todo caso, la rendición de cuentas, debe ser exigida al ente que tenía el deber de velar porque ese dinero tuviera la finalidad para la que fue otorgado y no frustrara, como lo hizo, todo intento de utilizarla en lo que debía ser.

De proceder alguna acción contra la Asociación, sería por medio de otra vía en la cual el CNP, quedaría totalmente inhibido para accionar.

Con base en lo expuesto, este procedimiento resulta impropio, porque este Órgano se arroga una facultad que la Ley General de Administración Pública no faculta, cual es procesar a una entidad que no le corresponde.

## II. SE INTERPONEN RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Ese Órgano, con base en toda la documentación que consta en el expediente y el que apporto, tendrá por demostrado que si no se lograron los objetivos fijados al otorgar esa suma de dinero a la Asociación, no fue precisamente porque sus miembros así lo quisimos, tampoco para fines fuera de los intereses de la Asociación, sino porque se nos imposibilitó el hacerlo, pero fundamentalmente, consta que la Asociación buscó la forma de utilizarlo en el fin para el que fue destinado y por ello, resulta extraño que ahora se pretendan establecer responsabilidades sobre actuaciones, en las que se encuentran más bien involucrados algunos servidores públicos, que de una manera activa o pasiva, participaron en esas decisiones. Considere este Órgano, para que se dicte la correspondiente **Revocatoria**, la tardanza primero en la discusión interna de los asuntos que aquí se investigan, luego en la instauración del Órgano investigador y por último, en el inicio del procedimiento, período que para todo esto ha transcurrido un lapso de más de tres años, teniendo presente, que se tenía conocimiento de esto desde que fue entregado ese dinero en febrero del 2001.

Lo anterior demuestra el grado de inoperancia que se produce en muchas instituciones del país, aspecto que al momento de sentar responsabilidades son tantos los funcionarios partícipes, que resulta materialmente imposible, en ciertos casos, la imputación de cargos. El presente caso es uno de ellos, por lo que considero, con todo respeto, que en aras de una economía para la Administración Pública, destinar recursos humanos y materiales para esta clase de asuntos, podría

J. P. L. O. S. L. O.  
 S. P. O. S. T. O. S.  
 S. P. O. S. T. O. S.  
 S. P. O. S. T. O. S.

resultar un esfuerzo ocioso y oneroso. De no admitir ese Órgano todos estos elementos y argumentos aquí expuestos, como suficiente sustento para dictar una Revocatoria de oficio y archivar el expediente, solicito se admita la Apelación ante el Superior Jerárquico.

### III. PROCEDIMIENTO VICIADO DE NULIDAD.

El vicio en este procedimiento, consiste en pretender imputarle responsabilidad a una entidad, en este caso a la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste (APROCAR), por actos incurridos y bajo completa responsabilidad de personas al servicio del Estado, por lo que se debe distinguir el ámbito o esfera de cada acto, para ser tratado dentro de la normativa correcta, ya sea una entidad pública, o un ente privado.

El Órgano Director ha incurrido en esta confusión, quizá por la falta de seriedad con que manejaron algunos de los responsables, este proyecto desde su inicio, pues para nadie es un secreto, que este viene dando claras muestras de su fracaso, desde el principio y no se tomaron las medidas necesarias para que la situación cambiara, de los abusos de autoridad y de recursos, con que algunos personeros de las distintas instituciones del Estado, manejaron los fondos destinados al apoyo del pequeño agricultor y que a la postre vino a traer consecuencias funestas para la mayoría de los que en un inicio, con toda ilusión, pensábamos sería la solución a la pobreza que impera en la zona. Como resultado, los objetivos con los que nos vendieron la idea del PPZN, no se vieron y en cambio, lo que prevalece es la apatía y la decepción en toda la zona, porque ahora estamos más endeudados y más pobres que antes del tan vanagloriado proyecto.

La Asociación y sus actos, no están regidos por el Derecho Administrativo que tutela la Ley General de Administración Pública, asimismo los consecuentes actos de quienes administren dicha Asociación.

Por tratarse de que este procedimiento está sujeto estrictamente a las normas del derecho público, priva por encima de todo el Principio de Legalidad (*ipso iure*), por lo tanto, es posible alegar también una falta de legitimación pasiva.

El otro aspecto que vicia de nulidad este procedimiento, se fundamenta en que si bien es cierto que la Contraloría General de la República, es por mandato constitucional, el Órgano Rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores y cuyas normas, políticas y directrices que ella dicte, son de acatamiento obligatorio por encima de otras disposiciones, lo cierto es que, cuando se trate de administración de fondos públicos, existe una importante normativa de carácter general, que faculta jurídicamente a las instituciones públicas, a efectuar un control de seguimiento y fiscalización de toda administración de fondos públicos a su cargo, en este caso, la investigación levantada por el Órgano Director, pretende reclamar que la sumas girada a la Asociación, no se destinó estrictamente para los fines propuestos específicamente (aunque sí fueron utilizados para cumplir con el objetivo principal de la Asociación: su razón de ser), por ello viene a criticarse y juzgarse como inapropiado en forma *a posteriori*. En tales casos, si los jefes hubiesen mantenido un seguimiento y control sobre todos estos fondos, en caso de no estar de acuerdo con alguna partida o rubro determinado, podrían haber hecho las objeciones del caso, e incluso ejercer sus facultades para suspender u obligar al cumplimiento estricto de los destinos específicos. Esta facultad controladora, que la Ley otorga al funcionario público, se denomina Competencia Residual, o sea, en ausencia de una intervención del ente controlador por excelencia, que es la Contraloría General de la República.

Los jefes administrativos de este proyecto, como consta en el expediente, no objetaron la forma como la Asociación utilizó los fondos, sino hasta que había pasado mucho tiempo, más bien callaron ante lo que supuestamente fue una anomalía, lo que significa una aprobación tácita del procedimiento utilizado y también el aval en cuanto a la responsabilidad, por tratarse, como se dijo antes, de fondos públicos. La omisión de ejercer esa Competencia Residual para prevenir o

corregir posibles ahomalias, constituye una falta por INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, todo lo cual está totalmente omitido en este procedimiento. Esto lo reviste de un carácter no solo ilegítimo, de acuerdo al vicio anterior, sino también de parcializado y superficial.

#### IV. PRESCRIPCIÓN.

No obstante que ya se han opuesto las defensas anteriores, es necesario oponer a este proceso, la prescripción con fundamento en lo siguiente:

Con fecha, 24 de mayo del 2004, se me comunica del Acto Administrativo de Carácter Cobratorio y traslado de la investigación dictado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario, en Río Celeste de Guatuso a las 10:25 horas del 28 de mayo del 2004. Lo anterior, con fundamento en la resolución que, entre otros, acuerda " Proceder a

el Licenciado Freddy Badilla Mora.

De lo señalado anteriormente, podemos concluir lo siguiente:

Del 13 de febrero del 2001, que es la fecha en que se entrega el cheque No 104-0, por un monto de ₡6.785.310.00 y del que se tenía el deber inmediato de controlar la utilización de esos fondos, hasta el 24 de mayo del 2004, fecha en que se notifica del Proceso Administrativo al Presidente de APROCAR, transcurrieron **TRES AÑOS, TRES MESES Y QUINCE DÍAS.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la prescripción aplicada para esta clase de procesos en los cuales se imputan actos en perjuicio del erario público es de dos años, por lo tanto, el presente proceso, está sobradamente prescrito, que es el que en definitiva se aplicaría a la luz de la norma supracitada. Lo anterior, por cuanto el Órgano competente para conocer y

comprobar los hechos, es el instituido como director del procedimiento y no cualquier dependencia del ente administrativo.

## V. CONCLUSIONES.

Como consecuencia de la prescripción alegada y fundamentada, a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso, recomendar se enderecen los procedimientos contra los jefes del ente administrativo, por no iniciar oportunamente, o por dejar prescribir las acciones de responsabilidad, ante las supuestas anomalías o irregularidades que aquí se han imputado, al tenor de los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Acogiendo la defensa de la prescripción, este órgano deberá en una única resolución, dar por concluido este caso y ordenado el archivo del expediente. Sin embargo, de no resolverse así, deberá igualmente acoger de oficio, las defensas interpuestas por incompetencia y vicios de nulidad, sin perjuicio de los recursos de revocatoria y apelación subsidiaria.

Queda entonces demostrado, mediante los argumentos y fundamentos expuestos, junto a las pruebas que se dirán, que el presente procedimiento administrativo deberá resolverse **DECLARANDO SIN LUGAR TODAS LAS SUPUESTAS IMPUTACIONES CONTRA LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE RIO CELESTE DE GUATUSO.**

## VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

- Artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (sobre la prescripción).
- Decreto Número 14581- C- E, de fecha 12 de mayo de 1983.
- Ley General de Administración Pública, en especial los artículos 223 y 224 (sobre los vicios de nulidad)

- Principio de legalidad Sala Constitucional. Votos 3410- 92 y 1739- 92.
- En cuanto a la "Competencia Residual" del funcionario público: Los artículos 13 a 17 de la Ley General de Administración Pública, en concordancia con Ley de la Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Ley Orgánica del Banco Central.

## VII. PRUEBAS OFRECIDAS.

### Documental.

- Toda la documentación que consta en el expediente.
- Copia del doc. de certificado # 99725. COOCIQUE.
- Copia de doc. movimientos de estado de cuenta COOCIQUE.
- Doc de Recepción de prueba, Juzgado Agrario.
- Sentencia No 59- 01.
- Voto No 293-F-03.
- 2 Copias de doc, de aviso de vencimiento de cuenta.
- Pagaré No 00773 y 00772.
- Certificado de nacimiento por firmas de pagarés anteriores de Guido Laso Herrera y Ana Rosa Solís Benavides.
- Copia doc. D. R. H. N. # 313- 94.
- Copias de facturas # 005 y 006.
- Carta al Comité del PPZN.
- Copia Acta Junta Directiva Asociación 3 de abril 2003.
- Copia carta a Diputado Gerardo Vargas.
- Carta de vecinos de Río Celeste.
- Ofrezco otra documentación como facturas y otros, que por el momento no tengo a la mano, pero que la presentaré en la comparecencia.

### Testimonial.

- David Quesada Villalobos. Cédula 5-142- 1465.

- Genaro Lobo Calvo. Cédula 5- 162- 826.
- Asdrúbal Ortega Arias. Cédula 5-169- 199.
- Fernando Campos Chaverri. Cédula 5- 097- 687.
- Ramón Donato Mora González. Cédula 6- 270- 320
- Fabio Gamboa Alvarado. Cédula 2- 354- 960.
- Jarquín Potoy Oldemar. Cédula 2- 506- 463.
- Enrique Ugalde Marín. Cédula 2- 303- 760.
- Luis Ángel Varela Matamoros. Cédula 2- 322- 108.
- Puedo ofrecer más testigos en caso de que se requiera.

#### VIII. PETICIONES.

Con base en los hechos, fundamentos de derecho, pruebas aportadas y evacuadas, solicito lo siguiente:

- 1) Declarar sin lugar el presente procedimiento, declarándolo prescrito, de acuerdo al punto IV.
- 2) Declarar el presente proceso nulo por los vicios señalados en el punto III.
- 3) Declarar de oficio la incompetencia de este órgano para conocer de este proceso conforme se explica en los puntos I, III y V anteriores..

Resueltas las anteriores, DE CONFORMIDAD, ordénese al mismo tiempo dar por concluido el procedimiento y procédase al archivo del expediente.

SUBSIDIARIAMENTE RESUÉLVASE:

- 4) Admitir y resolver sobre los recursos interpuestos de conformidad con el punto II y V anteriores.
- 5) Enderezar los procedimientos de conformidad con el párrafo primero del punto V anterior.
- 6) Admítanse todas las pruebas aportadas y ofrecidas.}

**IX. NOTIFICACIONES.**

Tanto las mías como las de los testigos, las puedo recibir al telfax 222- 75-48 y/o 256- 55-84.

San José, junio 4 del 2004.



**Wilberth Reyes B.**

**Autentica:**



**Lic. Grace Delgado R.**

La suscrita notaria, hace constar que todos los documentos que acompañan esta contestación y que tienen estampados mi sello y firma, son copia fiel y exacta de sus originales, los he tenido a la vista. San José, junio 4 del 2004.

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'G. P.', enclosed within a circular flourish.



Despacho  
Presidencia Ejecutiva

# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Tels.: 255-4253 / 255-3971 • Fax: 255-4729 • Apdo. 2205-1000 S.J. - C.R.

20 de mayo del 2004  
PE 285

Licenciada  
Martina Carvajal, Área Servicios Institucionales,  
Dirección Administrativa Financiera

Estimada señora :

En apego a lo dispuesto en Acuerdo de Junta Directiva, No. 35549 de la Sesión No. 2489, Artículo 7, celebrada el 19 de noviembre del 2003, referente al nombramiento de un Órgano Director para la implementación de un Procedimiento Administrativo, que recomienda la Auditoría General contra las organizaciones APACONA y Río Celeste; me permito informarle que este Despacho la designa para que conforme dicho Órgano, con la finalidad de que se conozca la verdad real de los hechos denunciados por la Auditoría General.

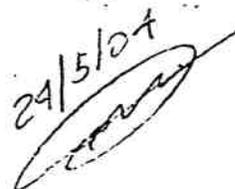
Dicho Órgano Director será coordinado por el Lic. Freddy Badilla, con quien le solicito coordinar lo pertinente, teniendo un plazo de 60 días para presentar ante este Despacho un informe con la resolución final de la investigación realizada.

Atentamente,

  
José Joaquín Acuña Mesén  
Presidente Ejecutivo

Ame/PE 285

C  
Secretaría Junta Directiva  
Auditoría Interna  
Dirección Asuntos Jurídicos  
Lic. Freddy Badilla, Dirección Asuntos Jurídicos  
Licda. Natalia Rudín, Dirección Asuntos Jurídicos  
Archivos

24/5/04  


24-5-04  
10:40 am

Proza  
24-5-04

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS
Recibido: 
Fecha: 24-05-04 - 3 documentos



Despacho  
Presidencia Ejecutiva

# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Tels.: 255-4263 / 255-3971 • Fax: 255-4729 • Apdo. 2205-1000 S.J. - C.R.

03 de mayo del 2004  
PE 235

Señores

Lic. Freddy Badilla, Dirección de Asuntos Jurídicos  
Bach. Arturo Bogantes, Área Contabilidad, Dirección Administrativa Financiera  
Licda. Natalia Rudin, Dirección Asuntos Jurídicos

Estimados señores :

En apego a lo dispuesto en Acuerdo de Junta Directiva, No. 35549 de la Sesión No. 2489, Artículo 7, celebrada el 19 de noviembre del 2003, referente al nombramiento de un Órgano Director para la implementación de un Procedimiento Administrativo, que recomienda la Auditoría General contra las organizaciones APACONA y Río Celeste; me permito informarles que este Despacho los designa para que conformen dicho Órgano, con la finalidad de que se conozca la verdad real de los hechos denunciados por la Auditoría General.

Dicho Órgano Director será coordinado por el Lic. Freddy Badilla, teniendo un plazo de 60 días para presentar ante este Despacho un informe con la resolución final de la investigación realizada, que posteriormente será del conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Atentamente,

*P. [Signature]*  
06-05-04

*[Signature]*  
José Joaquín Acuña Mesén  
Presidente Ejecutivo

*[Signature]*  
5/5/04

Ame/PE 235

C  
Secretaría Junta Directiva  
Auditoría Interna → *[Signature]*  
Dirección Asuntos Jurídicos  
Archivos

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS  
Recibido: *[Signature]*  
Fecha: 05-05-2004

DIREC. ADM. FINANCIERA  
**RECIBIDO**  
05 MAYO 2004  
FIRMA: *[Signature]*

JA-029-04  
2534**CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN.**

Petición de Agotamiento de la Vía Administrativa.

Gestionantes: Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste y otros.

Señores:

Gerente General y Junta Directiva:

Yaú

Pora

4:20 pm

Yo, **MARCOS ALEXANDER PIEDRA RODRÍGUEZ**, mayor, casado, abogado, cédula 2-349-583, vecino de Ciudad Quesada de San Carlos, en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de los gestionantes: **Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste, Wilbert Reyes Bojorge, Fabio Gamboa Alvarado, Asdrúbal Ortega Arias y Misael Quesada Villalobos**, todos de calidades y vecindario conocidos en expediente, conforme a poder que consta en el escrito de petición denegado, con todo respeto manifiesto:

De conformidad y para los efectos de los artículos 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interpongo recursos de **REPOSICIÓN** o **RECONSIDERACIÓN** contra la resolución inserta en oficio número GG No. 528-2004, de fecha 19 de mayo de 2004, emitida por el señor Gerente General, Ing. Carlos Cruz Chang.

Como fundamento de tal resolución el emisor de la misma indica que los juicios ejecutivos que se apunta en la petición que se deniega han sido confirmados en alzada y que en los mismos se encuentran dictados embargos, además de que el CNP no es parte de tales procesos judiciales, por lo que no podría desistírselos, anularlos, revocarlos o dejarlos sin efecto, ni puede suspenderlos. Señala que en cuanto a daños materiales y morales y

perjuicios no hay causa jurídica para reconocerlos y que no procede dar por agotada la vía administrativa porque la petición o reclamo no es materia que pueda ser resuelta por el CNP.

Con base en esos argumentos se deniega la petición planteada por mis representados.

Como se explica en los hechos de la petición denegada, el proyecto agroindustrial allí referido fue elaborado y ejecutado en conjunto por varias instituciones, entre ellas el CNP, las cuales se dividieron funciones, pero eran concedoras y dominadoras del todo contractual y de la totalidad del proyecto y además todas fueron suscriptoras de los convenios que hicieron posible los recursos financieros para ese tipo de proyectos, convenios en los cuales el CNP y las otras entidades públicas asumieron obligaciones que luego fueron incumplidas.

En ese sentido es claro que el CNP tiene relación con la situación que se plantea en el cuadro fáctico de la petición que se denegó y por ende el planteamiento atañe a la materia propia de la entidad.

En todo caso, no encuentro obstáculo jurídico para que aún denegándose la petición de mis poderdantes, se resuelva positivamente el agotamiento de la vía administrativa, a efecto de que los petentes recurran a la vía judicial.

Así las cosas, ruego se revise lo resuelto y caso de mantenerse el criterio expresado en la resolución recurrida, se dé por agotada la vía administrativa.

NOTIFICACIONES ATENDERÉ AL FAX 460-3441.

Ciudad Quesada. 20 de julio de 2004.

*Alexander Pizarro*



**SE ACUERDA:**

La Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste y otros, interpone Recurso de Reposición o Reconsideración, contra la resolución que consta en oficio GG N°.528-2004 de 19 de mayo del 2004, emitida por el Gerente General Ingeniero Carlos Cruz Chang. Oficio mediante el cual se denegó el agotamiento de la vía Administrativa planteado en su oportunidad por la Asociación citada,, en virtud de que sobre los hechos sobre los cuales se solicita el agotamiento de la vía; no constituye materia que pueda ser resuelta por está Institución.

Sin embargo y ante la solicitud de nuevo interpuesta por la Asociación de Agricultores de Río Celeste, se resuelve dar por Agotada la Vía Administrativa en razón de que está Institución es ajena a los hechos y cargos expuestos por los personeros de esa Organización, en tal sentido se mantiene lo expuesto en los oficios GG N°528-2004 de 19 de mayo del año en curso y el oficio DAJ 164-2004 de 14 de abril del 2004 en lo que al fondo del asunto se refiere.

**ACUERDO FIRME. COMUNIQUESE.**

CNP

Apartado 2205-1000 San José  
E-mail: gerencia@cnp.go.cr

Teléfono: 257-9355 Ext: 214 ó 215  
Fax 223-6829

19 de mayo del 2004  
GG #528-2004

Recibido  
María Alejandra Pardo  
Rodríguez 28-5-04  
Alexandra

Señores Miembros  
**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS  
AGRICULTORES DE RIO CELESTE.**

Estimados Señores:

Este Despacho recibió su petición de agotamiento de la vía administrativa con fecha 31 de marzo del 2004, relacionado con el proyecto desarrollado por la "Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste".

En vista de lo manifestado y requerido por ustedes, me permito adjuntarles copia de los oficios PPZN 032-04-SJ del 13 de abril y DRHN N° 232-2004 del 11 de mayo, ambos del 2004, a través de los cuales se aclaran los hechos expresados por su representada.

No obstante, conforme el dictamen emitido por nuestra Dirección de Asuntos Jurídicos número DAJ 164-2004 del 14 de abril del 2004 (anexo), les indico lo siguiente:

- a) Con relación a los juicios ejecutivos planteados según se indica en el documento presentado por la Asociación, ambos han sido confirmados en alzada y se encuentran dictados los embargos. En esta etapa y más aún, tratándose de juicios ejecutivos en los que además el CNP no es parte, nuestra institución no tiene posibilidad de suspender los procesos.
- b) Que como consecuencia del incumplimiento del CNP se debe "desistir, anular, revocar y dejar sin efecto los juicios ejecutivos" lo cual el CNP no puede hacer, aún cuando hipotéticamente esa fuera su voluntad, ya que no es parte en los procesos.
- c) Se solicita el reconocimiento de los daños materiales y morales y los perjuicios, lo cual es improcedente ya que no existe causa jurídica para tal reconocimiento.

GG #528-2004  
Pág. Dos  
Miembros Asociación de Pequeños Agricultores

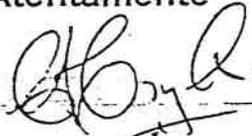
d) Que se dé por agotada la vía administrativa. Técnicamente el agotamiento de la vía administrativa requiere que la petición o reclamo sea materia que pueda ser resuelta por esta institución, que no es el caso.

Por lo tanto, este Despacho no considera que resulten procedentes las peticiones de la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste.

NOTIFICACIONES: Al Fax 460-3855.

Dejando atendida su inquietud, se despide;

Atentamente



Ing. Carlos Cruz Chang  
Gerente General



/Elsa\*\*

CI: Sub-Gerencia General  
Dirección Región Huetar Norte  
P.P.Z.N.

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

14 de abril del 2004

DAJ 164-2004

Ingeniero  
 Carlos Cruz Chang  
 GERENCIA GENERAL  
 S. O.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
 GERENCIA GENERAL

Recibido por: CSAFecha: 28 ABR 2004 Hora: \_\_\_\_\_Atendido con oficio: GG/H 528-04De fecha: 19/05/04 Miembros Cosec. P.  
Río Celeste

Estimado señor:

En atención a su oficio GG 362-2004 de fecha 31 de marzo del 2004, recibido en esta Dirección el 1º de abril mediante el cual nos remite la petición de agotamiento de la vía administrativa, presentado por la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste y otros nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En primer término aclaramos que desconocemos los compromisos adquiridos por el CNP con la citada Asociación y la veracidad de los hechos señalados por la misma.

No obstante, en relación con los juicios ejecutivos planteados según se indica en el documento presentado por la Asociación, ambos han sido confirmados en alzada y se encuentran dictados los embargos. En esta etapa, y más aún, tratándose de juicios ejecutivos en los que además el CNP no es parte, nuestra institución no tiene posibilidad de suspender los procesos.

En la petitoria del documento se solicita: reconocer el incumplimiento del CNP y por lo tanto que las obligaciones recíprocas se han extinguido y por ende las garantías.

Desconocemos la actuación del CNP por lo que omitimos referirnos al punto.

2. Que como consecuencia del incumplimiento del CNP se debe "desistir, anular, revocar y dejar sin efecto los juicios ejecutivos" lo cual el CNP no

Licda. Victoria Villalobos P. Directora

puede hacer, aún cuando hipotéticamente esa fuera su voluntad, ya que no es parte en los procesos.

3. Se solicita el reconocimiento de los daños materiales y morales y los perjuicios, lo cual es improcedente ya que no existe causa jurídica para tal reconocimiento.

4. Que se dé por agotada la vía administrativa. Técnicamente el agotamiento de la vía administrativa requiere que la petición o reclamo sea materia que pueda ser resuelta por esta Institución, que no es el caso. No obstante nada impide que la Asociación recurra a la vía judicial ni que se les dé por agotada la vía administrativa.

Conclusión:

En virtud de lo anterior no consideramos que resulten procedentes las peticiones de la Asociación, con excepción del agotamiento de la vía administrativa en los términos señalados.

Atentamente.

Msc. Ma. De los Angeles Calderón F.  
ASISTENTE DE DIRECCION

vobº



Ciudad Quesada, 11 de mayo de 2004  
 DRHN N°232-2004

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
 GERENCIA GENERAL

Señor  
**Ing. Carlos Cruz Chang**  
 Gerente General.

Recibido por: CSA  
 Fecha: 13 MAY 2004 Hora: \_\_\_\_\_

Atendido con oficio: gg # 528-04

De fecha: 19/05/04 Miembros Asoc. Prod.  
Agicultores de Río Celeste

Estimado señor:

En atención a su oficio GG #362-2004, en el cual me solicita emitir criterio respecto a petición de agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste; a continuación describo lo que considero, ha ocurrido en este proyecto, y procederé a ir analizando cada hecho anotado en la petición de agotamiento de la vía administrativa:

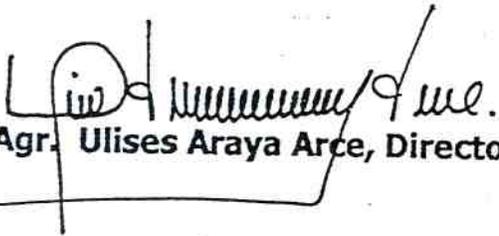
1. Respecto a la conformación social de la organización, esta en su mayoría son de pequeños productores agropecuarios de asentamientos campesinos del IDA.
2. NO es cierto que las entidades de gobierno presentaron el proyecto a la Asociación. Lo que ocurrió es que la Asociación de Río Celeste, se dedicaba a producir cardamomo, el cual vendía a la empresa Cariblanco, la cual les compraba las capsulas verdes de cardamomo y luego lo industrializaba en su planta ubicada en Alajuela. Sin embargo, la solicitud de la organización fué la de preparar un proyecto para la construcción de una planta secadora propia y así mejorar el precio obtenido por los productores individuales y buscar comercializar directamente el producto. Nunca se habló de mejorar los cultivos.
3. Los miembros de Junta Directiva participaron activamente en la elaboración del proyecto, brindando los parámetros que permitían estimar la capacidad instalada del proyecto.
4. No hay comentarios.
5. El Comité Especial de Crédito, está conformado además, por un agricultor con voz y voto, el cual emite un criterio de gran valía en el otorgamiento de los créditos.
6. No hay comentarios.
7. No hay comentarios.
8. En el PPZN no se contempla el rubro de asistencia técnica, ni tampoco dotación de insumos. El apoyo brindado fué en asesoría industrial y comercialización, lo cual no falló y como bien lo aclara el documento el problema era de calidad de la materia prima. No obstante, el componente de comercialización contrató consultorías para mejorar la producción primaria y llevó muchas veces a capacitar a los agricultores a la Hacienda La Hilda en Poás de Alajuela. Asimismo, se apoyó en la gestión de recursos del IMAS para comprar insumos y mejorar la calidad de la materia prima, pero este proceso no fue sostenido en el tiempo por la organización, ni por los productores.

9. y 10. No hay comentarios.
- 11 y 12. El proyecto se formuló con base en datos de producción aportados por los agricultores con base en su experiencia.
13. Este proyecto como lo comenté antes, consistió en la construcción y operación de la planta secadora de cardamomo. No incluía la fase de producción primaria.
- 14, 15 y 16. El proyecto lo gestionó la organización, teniendo claro que el éxito dependía directamente de la calidad de materia prima que se procesara.
- 17 y 18. El precio del cardamomo varía en el mercado internacional con mucha facilidad, situación que se dió en los primeros años de operación de la planta, pero nunca se dejó sola a la organización, se buscó todo tipo de apoyo con el fin de lograr su operación normal.
- 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. Se refieren a la no atención de la deuda por parte de la organización.

Considero que este proyecto en lo que corresponde al CNP, fue atendido adecuadamente y que lo que ocurre actualmente es que a estos señores el IDA les ha levantado las prohibiciones que tenían sobre sus propiedades, lo cual podría aprovecharlo el B.N.C.R para embargarles sus propiedades.

Sin más por el momento.

Atentamente,



Ing. Agr. Ulises Araya Arce, Director



JSM.

C.I.: Archivo.



de especialistas del crédito, al PPZN. Esto que se afirma en el escrito de marras que a los gestionantes no se les tomaba en cuenta tanto en la formulación como en la ejecución del proyecto mismo. No es política operativa del proyecto PPZN, al realizar estudios de viabilidad técnica y rentabilidad social y económica, ignorar la participación, el aporte de conocimiento y experiencia de los miembros de las organizaciones interesadas en el financiamiento de su actividad productiva. Tal afirmación va a contrapelo de los intereses mismos del PPZN como entidad especializada en el financiamiento de la producción agropecuaria. (Relación de Hechos-punto 3)

b- Se reconoce, en el escrito, que la intencionalidad de las partes al firmar el contrato de préstamo para ejecutar el proyecto es que el mismo sea viable técnica, productiva, social y económicamente. Asimismo que entre las partes firmantes hay derechos y obligaciones. Destaco este aspecto dado que posteriormente me referiré al accionar del PPZN en lo que le concernía hacer. No se refiere la petición de los gestionantes a las siguientes obligaciones contractuales de la Asociación (RH - puntos 8 y 9):

- Unidad y continuidad de la membresía en el proyecto. APROCAR se ha dedicado desde hace bastantes años al cultivo del cardamomo con diverso resultado debido a las características del mercado principalmente. Hay que tener presente que la producción de este cultivo está destinada a la exportación por lo que su éxito, en mucho, se basa, no sólo en la calidad y cantidad de la cosecha, el acopio de la producción y su transporte, proceso de secado, clasificación del grano y mercadeo sino que también en la operación de la organización misma como tal, su correcta administración y en la participación de la membresía en la marcha del proyecto de interés común. Es en estos últimos aspectos donde la organización presentó sus más graves problemas. El conflicto de intereses entre los miembros de las distintas directivas, la falta de rendimiento de cuentas de la directiva al resto de los miembros, las desavenencias entre los miembros de la organización, la incapacidad de la directiva para formar consenso alrededor de la problemática de la organización y la búsqueda de soluciones. El accionar de la Directiva, especialmente en el período 1998 - 2000, se puede caracterizar, en cuanto a la participación de la membresía en el proyecto común, como proceso de resta y no de suma. El conflicto culmina, entre los años 1999 y 2000, con la expulsión ilegal, por parte de la Junta Directiva, de gran cantidad de sus asociados. La ilegalidad del acto parte de la autreelección previa de la Junta Directiva y por la razón de no tener, en ese momento, sus libros al día. El conflicto mencionado se arrastra hasta el día de hoy y no ha sido posible resolverlo, no obstante la intervención de la Oficina Regional de la Defensoría de los Habitantes y las recomendaciones de las instituciones MAG y CNP. El problema principal es que la mayoría de los expulsados mantenían sus cultivos de cardamomo y dependía de ellos para su subsistencia y la organización les rechazaba la producción de cardamomo que querían entregar. Las repercusiones de este conflicto incidieron negativamente en los indicadores técnicos financieros del proyecto. Se dejó de acopiar una gran cantidad de cardamomo, no se aprovechó debidamente la capacidad instalada de procesamiento, un área apreciable de cultivo de cardamomo desapareció y dejó de producir.
- Aplicación de las recomendaciones técnicas. APROCAR como usuaria de los servicios del PPZN fue sujeta de intervenciones técnicas con el fin de mejorar los procesos que la organización desarrollaba. La última intervención fue realizada por una comisión de especialistas del CNP en el año 1999.

La importante lección que entre los gestionantes de la petitoria no se concuerdan la mayoría de los solicitantes del crédito, al PPZN. Esto por que se afirma en el escrito de marras que a los gestionantes no se les tomaba en cuenta tanto en la formulación como en la ejecución del proyecto mismo. No es política operativa del proyecto PPZN, al realizar estudios de viabilidad técnica y rentabilidad social y económica, ignorar la participación, el aporte de conocimiento y experiencia de los miembros de las organizaciones interesadas en el financiamiento de su actividad productiva. Tal afirmación va a contrapelo de los intereses mismos del PPZN como entidad especializada en el financiamiento de la producción agropecuaria. (Relación de Hechos-punto 3)

- b- Se reconoce, en el escrito, que la intencionalidad de las partes al firmar el contrato de préstamo para ejecutar el proyecto es que el mismo sea viable técnica, productiva, social y económicamente. Asimismo que entre las partes firmantes hay derechos y obligaciones. Destaco este aspecto dado que posteriormente me referiré al accionar del PPZN en lo que le concernía hacer. No se refiere la petición de los gestionantes a las siguientes obligaciones contractuales de la Asociación (RH - puntos 8 y 9):

- Unidad y continuidad de la membresía en el proyecto. APROCAR se ha dedicado desde hace bastantes años al cultivo del cardamomo con diverso resultado debido a las características del mercado principalmente. Hay que tener presente que la producción de este cultivo está destinada a la exportación por lo que su éxito, en mucho, se basa, no sólo en la calidad y cantidad de la cosecha, el acopio de la producción y su transporte, proceso de secado, clasificación del grano y mercadeo sino que también en la operación de la organización misma como tal, su correcta administración y en la participación de la membresía en la marcha del proyecto de interés común. Es en estos últimos aspectos donde la organización presentó sus más graves problemas. El conflicto de intereses entre los miembros de las distintas directivas, la falta de rendimiento de cuentas de la directiva al resto de los miembros, las desavenencias entre los miembros de la organización, la incapacidad de la directiva para formar consenso alrededor de la problemática de la organización y la búsqueda de soluciones. El accionar de la Directiva, especialmente en el período 1998 - 2000, se puede caracterizar, en cuanto a la participación de la membresía en el proyecto común, como proceso de resta y no de suma. El conflicto culmina, entre los años 1999 y 2000, con la expulsión ilegal, por parte de la Junta Directiva, de gran cantidad de sus asociados. La ilegalidad del acto parte de la autreelección previa de la Junta Directiva y por la razón de no tener, en ese momento, sus libros al día. El conflicto mencionado se arrastra hasta el día de hoy y no ha sido posible resolverlo, no obstante la intervención de la Oficina Regional de la Defensoría de los Habitantes y las recomendaciones de las instituciones MAG y CNP. El problema principal es que la mayoría de los expulsados mantenían sus cultivos de cardamomo y dependía de ellos para su subsistencia y la organización les rechazaba la producción de cardamomo que querían entregar. Las repercusiones de este conflicto incidieron negativamente en los indicadores técnicos financieros del proyecto. Se dejó de acopiar una gran cantidad de cardamomo, no se aprovechó debidamente la capacidad instalada de procesamiento, un área apreciable de cultivo de cardamomo desapareció y dejó de producir.

- Aplicación de las recomendaciones técnicas. APROCAR como usuaria de los servicios del PPZN fue sujeta de intervenciones técnicas con el fin de mejorar los procesos que la organización desarrollaba. La última intervención fue

recomendaciones, especialmente las que se referían a la atención de la deuda, fueron rechazadas por la Directiva de la organización. En esa oportunidad se estaban logrando los mejores precios internacionales del grano, en bodega había una gran cantidad de producto terminado y se esperaban importantes ingresos por su venta. El PPZN le planteó a la Directiva una readecuación de la deuda en términos muy favorables para APROCAR, pues se esperaba, y en efecto se dio, un superávit que permitiría la aplicación de la readecuación de la deuda en las condiciones propuestas. En las condiciones descritas la Directiva decidió a contrapelo de los intereses de la organización: al finalizar el año, hicieron un reparto de utilidades entre los miembros y no acogió la propuesta.

- No obstante las recomendaciones de los técnicos de las instituciones involucradas y de consultores externos contratados para apoyar la mejor gestión de la organización, no fue posible erradicar la excesiva participación de los productores beneficiarios en las posiciones gerenciales. Esto llevó a decisiones, como pagar a los productores en plazos mucho más cortos que los acordados con los compradores para recibir los pagos, que si bien en el corto plazo beneficiaron a los productores, comprometieron la viabilidad de la agroindustria.
- c- Es inaceptable la argumentación del artífice de la petición de calificar la asistencia técnica y la asesoría brindada a la organización y a los productores de deficiente e inadecuada. Para apoyar la gestión administrativa de la organización se contrataron especialistas de la Universidad de Costa Rica, entre ellos el MSc. Daniel Gallardo. Para asistir los cultivos, directamente en el lugar, se trajo al mejor especialista en el cultivo de cardamomo que había en ese momento en Costa Rica, Ing. Chávez, el cual laboraba para la Hacienda La Gilda, productora de café y cardamomo y exportadora de esos productos a los países de oriente. El trabajo de los técnicos del PPZN era darle seguimiento a las recomendaciones del paquete tecnológico de dichos expertos. Los productores y Directiva de la organización en varias oportunidades visitaron e hicieron prácticas de manejo del cultivo y postcosecha en la mencionada hacienda, única en su género en Costa Rica. Como ya se indicó anteriormente, la producción fue afectada por otros motivos, incluyendo en esto el fenómeno del Niño, pero no por la deficiente o inoportuna asistencia técnica como se afirma en el escrito. (RH - punto 16)
- d- Hasta Mayo de 1999 la producción de cardamomo, en calidad y cantidad, permitían prever que la organización saliera adelante con el proyecto. Además las perspectivas de la firma de un convenio de cooperación con la empresa del Ing. Rodrigo Vargas, nuevo propietario de la Hacienda La Gilda, en Poás de Alajuela, prometían consolidar el proceso de comercialización de cardamomo. Dicho empresario incluso llegó a pensar en el traslado de su equipo y plantaciones a Río Celeste y la creación de una sociedad productora y exportadora de cardamomo a los países de oriente. De ese eventual convenio el mayor beneficiario sería la organización. Sin embargo las desavenencias a lo interno de la organización y la actitud de la Directiva respecto al trato de la deuda con el PPZN, la poca producción procesada en los meses subsiguientes, disuadieron al empresario de firmar el convenio. Para esta época se lograban los mejores precios de mercado dado que en la empresa La Gilda se procesaba toda la producción de cardamomo de APROCAR y con la clasificación electrónica del tamaño del grano se obtenían

Comité Especial de Crédito del PPZN, que por no tener ningún sustento técnico fueron declarados sin lugar ( extensos periodos de gracia de hasta 20 años en el pago de intereses, condonación de parte del capital, condonación de intereses, pago de intereses con recursos de la ley N° 8047 cuya obtención el Ministerio Público cuestiona ). Anexo N° 1.

- f- Durante el año 2002 se trato de reactivar la producción y operación de la planta al nivel deseado; con la participación de todos los productores de cardamomo, se acompaño a la Defensora Regional de los Habitantes a las reuniones, auspiciadas por ella, con las facciones en pugna y con el fin de superar los problemas que existen entre los productores de cardamomo de Río Celeste pero la posición intransigente de la Directiva hizo fracasar la iniciativa. El Comité Especial del PPZN había acordado presentar una nueva propuesta de readecuación, más flexible, si la unidad de la organización se lograba. Esta última situación ha enfriado las relaciones entre el PPZN y la actual directiva.

Todo lo anterior es, según yo entiendo y conozco, algunos de los motivos que han incidido en la actual situación de esa organización. Es muy posible que el Ing. Ulises Araya pueda aportar más criterio sobre este asunto, especialmente referido al periodo 1993 - 1998.

Para terminar me permito indicarle que estoy en la mejor disposición de ampliar u aclarar, si fuera necesario, lo arriba mencionado.

Atentamente,

  
-Ing. Moshe Frutos Verdesia  
-Director PPZN  
MAG - PDR - PPZN  
PROYECTO DESARROLLO  
AGRICOLA  
PEQUEÑOS PRODUCTORES  
ZONA NORTE  
COSTA RICA

Cc: Ing. Walter Ruiz Valverde, Viceministro MAG.  
CEC-PPZN  
Archivo

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
GERENCIA GENERAL

Recibido por:

Fecha:

GG# 362  
31/05/04 Hora: 2/35/1024  
P.P. 22.

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN.**

*Petición de Agotamiento de la Vía Administrativa.*

Gestionantes: Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste y otros.

**Sr. Gerente General:**

Nosotros, **WILBERT REYES BOJORGE**, cédula 6-103-1043, en mi carácter personal y como Presidente y representante legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE RÍO CELESTE** (en adelante la Asociación), cédula jurídica 3-002-105440, **FABIO GAMBOA ALVARADO**, cédula 2-354-960, **ASDRÚBAL ORTEGA ARIAS**, cédula 5-169-199 y **MISAEEL QUESADA VILLALOBOS**, cédula 5-150-932, todas las personas físicas dichas mayores, casadas, agricultoras y vecinas de Río Celeste de Guatuso, mismo lugar en que se encuentra el domicilio social de la persona jurídica señalada, nos presentamos ante Usted y con todo respeto manifestamos:

Planteamos **PETICIÓN DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA** en relación a: a)- el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** (en adelante **BNCR**), cédula jurídica 4-000-001021, domiciliado en San José, representado por su **Gerente General**, con facultades de apoderado

generalísimo sin limitación de suma; b) el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (en adelante CNP), cédula jurídica 4-0000-42146-05, Institución Autónoma domiciliada en San José, representada por su Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma; c) el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en adelante MAG, representado por el Ministro del Ramo; y d) el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, en adelante MIDEPLAN, representado por el Ministro del Ramo, en virtud de lo siguiente:

## HECHOS

1- La Asociación es una agrupación social y empresa asociativa agraria, conformada por pequeños productores, cuya escolaridad es muy baja, entre ellos los demás accionantes dichos, adjudicatarios del Instituto de Desarrollo Agrario, agricultores en sus pequeñas unidades productivas agrarias, todos históricamente dedicados, habitual y continuamente, al cultivo y producción de granos básicos, tubérculos, plátano y más recientemente cardamomo, productos que han sido destinados al consumo propio y de terceros, siendo que tales trabajadores de la tierra dependen de la venta de sus cosechas para poder subsistir y mantener a sus familias.

2- En 1993 las entidades públicas y órganos dichos presentaron a la Asociación y sus afiliados el proyecto denominado "Planta secadora y comercializadora de cardamomo en Río Celeste de Guatuso", mediante el cual se pretendía el mejoramiento del cultivo ya existente de cardamomo y hacer posible la industrialización y comercialización de ese producto en el mercado internacional.

3- Tal proyecto fue enteramente elaborado por funcionarios de esas instituciones y órganos, a partir de sus conocimientos sobre la materia, sin la participación de los aquí gestionantes, siendo que su estudio y financiamiento se encontraban asumidos por el Gobierno por medio de las entidades señaladas, las cuales tomaban todas las decisiones referentes a la ejecución del proyecto en los aspectos mencionados, es decir mejoramiento del cultivo, industrialización y comercialización del mismo, sin consultar ni considerar el criterio de los personeros y afiliados de la Asociación.

4- Los recursos financieros para la construcción de la planta apuntada, provinieron de un préstamo otorgado con fondos del contrato de préstamo BCIE-12 FDS y FIDA 235-CR, manejados y administrados por BNCR en su condición de fiduciario dentro del contrato de fideicomiso número 248, suscrito entre MIDEPLAN y BNCR el 07 de noviembre de 1991. Tales fondos no forman parte del patrimonio de BNCR, debiendo incluso llevarse su contabilidad en forma separada.

5- No obstante que el BNCR es quien maneja y administra los fondos indicados en el hecho anterior, con el objeto de ejecutar el componente de crédito agropecuario del proyecto, los préstamos otorgados deben ser aprobados por un Comité Especial de Crédito creado al efecto, lo cual así ocurrió en el caso que nos ocupa, y no por el comité ordinario de crédito del BNCR. Tal comité especial está conformado por un representante del MAG, un representante del CNP, un representante del MIDEPLAN y un representante del BNCR, este último con voz pero sin voto, cuyas funciones primordiales son conocer y aprobar o improbar las solicitudes de crédito. Es decir, que MAG, CNP y MIDEPLAN eran las instituciones que realmente decidían lo correspondiente al otorgamiento de créditos con los fondos relacionados.

4

6- En ese contexto y con dichos objetivos se procedió al otorgamiento de un crédito, a efecto de concretar el proyecto: "Planta secadora y comercializadora de cardamomo en Río Celeste de Guatuso". Tal crédito fue otorgado a la Asociación, quien asumió el carácter de deudora y como fiadores solidarios fungieron algunos afiliados de ella, entre otros los demás aquí gestionantes, por los montos que se indica en el hecho 20 de esta gestión.

7- Siempre fue del conocimiento de los aquí accionantes y entidades públicas dichas, que los primeros sólo podrían hacer pago de la deuda si el proyecto de integración vertical de la producción de cardamomo resultaba exitoso económicamente, como se había proyectado en el perfil y demás documentación alusiva a dicho proyecto.

8- Tal crédito otorgado a la Asociación se concedió con la voluntad del Estado, ejecutada por medio de las entidades aludidas, de desarrollar una empresa, cuyo objetivo era introducir a dicha persona jurídica y a sus asociados, en un proyecto agrícola de integración vertical de la producción, unificando las fases de la agricultura, la industrialización y la comercialización del producto agrícola. Es decir, se trató de un contrato agroindustrial, cuyo propósito fue la superación de la agricultura tradicional, pasando de una economía de subsistencia a una de mercado, para lo cual el empresario agrario (sea la Asociación y sus afiliados) asumió obligaciones e igualmente lo hicieron las instituciones accionadas, respecto a rubros tales como asistencia técnica y crediticia, insumos, comercialización, asesoría industrial, y otros aspectos, los que configuran tal contratación como de carácter bilateral, pues todas las partes tienen derechos y obligaciones recíprocas.

9- Las instituciones y órganos cuestionados tenían distintos papeles que realizar dentro de la ejecución del contrato agrario de referencia, en aras de su cumplimiento integral a los efectos de lograr el propósito perseguido, plasmado en los documentos o planes del Gobierno que fundamentaron el plan preconcebido.

No obstante esa división de funciones, tales entidades eran plenamente concientes de la totalidad y unidad contractual que enmarcaba la aplicación del proyecto y que regulaba la relación de la Asociación y demás accionantes con las entidades y órganos apuntados.

10- Concretamente, la operación de crédito dentro de la cual fueron emitidos los pagarés indicados en el hecho 20 de esta gestión, versa sobre un contrato o convenio con el fin de desarrollar un proyecto para la construcción e instalación de una planta secadora y comercializadora de cardamomo en Río Celeste de Guatuso y para la adquisición de materia prima, mano de obra, insumos para el proceso y mejoramiento del cultivo existente de cardamomo, cuyo propósito final era desarrollar la fase industrial de ese producto y fortalecer su comercialización, con miras al mercado externo. El perfil fue elaborado por el CNP en abril de 1993, dentro del programa de desarrollo agroindustrial denominado "Proyecto de crédito y desarrollo rural para pequeños productores de la Zona Norte".

11- En ese contexto de contratación crediticia agraria, las instituciones públicas cuestionadas adquirieron una serie de compromisos u obligaciones, fundamentalmente consistentes en:

a- Asistencia técnica o extensión agrícola: ello dado que el financiamiento de la planta industrial y la misma comercialización del producto, así como el mejoramiento de los rendimientos del cultivo, todo con miras a acceder al mercado externo, era un negocio y proceso muy complejos para personas de escasa escolaridad, como eran y son los afiliados de la Asociación y en razón de que se trataba de un proyecto dentro del programa de desarrollo agroindustrial, impulsado por los últimos Gobiernos, con el propósito de insertar a los productores nacionales en la economía globalizada, revistiendo tal asunto interés público y gubernativo.

b- Auditorías externas cada año.

c- Apoyo técnico en cada una de las áreas del proyecto.

técnica y otros servicios de apoyo a la producción, siendo los componentes del plan esencialmente los siguientes:

a- Crédito agrícola supervisado: a efecto de que los pequeños productores puedan emplear eficientemente recursos del proyecto e incorporar nueva tecnología o mejorar la actual.

b- Extensión agrícola: cuyo contenido es la asistencia técnica apropiada para mejorar los rendimientos de los cultivos y la implementación de paquetes tecnológicos adaptados a los pequeños productores de la Zona Norte. Tal componente lo debe desarrollar el MAG.

c- Capacitación (adecuada): elemento que incluye aspectos técnicos, de comercialización y administración de fincas.

d- Comercialización: referido al establecimiento de servicios e infraestructura de mercadeo, así como asistencia técnica en ese campo, para mejorar y garantizar los sistemas de comercialización de la producción generada por el proyecto. Tal componente, así como el anterior, lo debe desarrollar el CNP.

14- Conforme a lo planeado por las instituciones referidas, una vez otorgado el crédito, el proyecto se comenzó a ejecutar en su fase de mejoramiento del cultivo de cardamomo por parte de los asesores agrícolas asignados y de construcción de la planta industrial, obra que fue enteramente dirigida por personal calificado de las entidades demandadas, aportando la Asociación y sus afiliados mano de obra para la construcción de la edificación.

15- En cuanto a la construcción y al funcionamiento de la planta industrial secadora de cardamomo nunca existió problema, pues la misma se construyó conforme al plan elaborado y funcionó perfectamente.

16- No obstante lo indicado en el hecho anterior, el mejoramiento del cultivo de cardamomo no se alcanzó, sino que mas bien el mismo se desmejoró.

Ello debido a los siguientes factores, todos imputables a las instituciones incumplientes cuestionadas:

a)- La asistencia técnica y la asesoría otorgadas por las entidades dichas fueron deficientes e inadecuadas, en virtud de que los técnicos asignados por tales entidades no poseían conocimientos técnicos y científicos suficientes sobre ese producto. Tal situación degeneró en situaciones tales como que el combate de las plagas, que anteriormente había sido relativamente exitoso por parte de los agricultores afiliados a la Asociación, se tornó absolutamente ineficaz, por recomendaciones y acciones erróneas de los funcionarios asesores, quienes ordenaban lo que se debía hacer en ese campo. Al no poderse combatir adecuadamente las plagas o al combatirse erróneamente las mismas, la cantidad de producto se redujo al punto que no hubo suficiente cardamomo, ante lo cual cesó la exportación. Valga señalar que esas instituciones nunca aceptaron mandar a capacitar a alguno de los campesinos en aspectos necesarios para el mejoramiento del cultivo, argumentando que no poseían conocimientos técnicos, con menosprecio total de su experiencia de algunos años en el cultivo de referencia.

b)- Los entes referidos no diseñaron ni aplicaron un paquete tecnológico adecuado, que en conjunto con la asistencia técnica acertada, coadyuvara al logro de un mejor producto agrícola, lo cual era condición indispensable para el éxito económico del proyecto.

c)- Para alcanzar el resultado económico previsto por los entes y órganos cuestionados era necesario que el producto (cardamomo) fuera de primera calidad. Así se podría competir exitosamente en el mercado internacional y lograr los precios proyectados en los estudios técnicos elaborados por esas instituciones, a partir de los cuales se preveía, por parte de ellas, un éxito económico rotundo. Sin embargo el cultivo de cardamomo produjo un producto de segunda y de tercera calidad, lo cual se determina por apariencia (cicatrices y color), aroma y poco tamaño, y en cantidad inferior a la prevista y requerida; ello como consecuencia de problemas de ineficacia en el combate de plagas, deficiente fertilización, variedad de semillas y deshojación, aspectos que debieron ser prevenidos por las

demandadas, con una asistencia técnica y una asesoría atinadas, como no lo fueron.

Todo ello configura un cuadro de negligencia e incumplimiento del convenio o contrato por parte de las instituciones dichas, en perjuicio de los derechos e intereses de los suscritos gestionantes.

17- Como consecuencia del evidente y rotundo fracaso en la fase del mejoramiento del cultivo, lo cual imposibilitó la producción de un cardamomo de primera calidad, la etapa de comercialización no pudo concretarse exitosamente, situación que redundó negativamente en la rentabilidad del proyecto y tornó imposible que la Asociación pudiese hacer los pagos correspondientes de la deuda y la cancelación total de la misma. Ello no obstante que se hizo algunas exportaciones a Guatemala y Jordania, bajo el auspicio del CNP y del MAG, pero sin producirse las ganancias económicas proyectadas por ellas y mas bien lográndose precios muy inferiores a los previstos en el perfil o proyecto base del crédito otorgado a la Asociación.

18- Cuando las instituciones mencionadas se percataron del fracaso económico del proyecto, optaron por abandonar a la Asociación y a sus campesinos afiliados, limitando sus visitas a la elaboración de informes para sus propios fines institucionales. En ese sentido, tales entidades entraron en mora e incumplimiento absoluto y total de sus obligaciones y compromisos para con el proyecto y la Asociación, lo cual profundizó la crisis económica de la empresa agraria hasta arruinarla, siendo que en este momento el cumplimiento de esos compromisos es imposible de modo absoluto y perpetuo.

19- Posteriormente al abandono señalado en el hecho anterior, con quebranto de los principios de la buena fe contractual y la equidad, así como en un claro ejercicio abusivo del derecho, con fecha 23 de noviembre de 2000, se procedió judicialmente a la ejecución de las garantías personales rendidas, mediante los juicios ejecutivos que se indica en el hecho siguiente. El BNCR

10

procedió a la ejecución judicial y los demás entes públicos relacionados consintieron tácitamente tal situación.

20- Constatado el caos económico y la insostenibilidad financiera del proyecto, la Asociación no pudo cumplir con los pagos de la deuda contraída, por lo que el BNCR, en su condición de fiduciario encargado del manejo y administración de los fondos provenientes del contrato de préstamo BCIE-12 FDS y FIDA 235-CR y ejecutor del componente de crédito agropecuario del proyecto, planteó dos demandas ejecutivas simples contra la Asociación y sus fiadores. A saber:

a)- Tramitada en el Juzgado Agrario de San Carlos, bajo el expediente número 00-000375-298-AG, estimada que fue en la suma de ₡40.115.000, cuyo título base de la ejecución es el pagaré número 00772, "AGRIC. INVERS. FS.VR. fida 248 op n. 04-9202-248 Aprob. En sesión 73, artículo 08 del día 10 de julio de mil novecientos noventa y siete", emitido por la suma de ₡20.835.123,95.

b)- Tramitada en el Juzgado Agrario de San Carlos, bajo el expediente número 00-000376-298-AG, estimada que fue en la suma de ₡5.850.000, cuyo título base de la ejecución es el pagaré número 00773, "AGRIC. INVERS. FS.VR. fida 248 op n. 04-9202-248 Aprob. En sesión 73, artículo 08 del día 10 de julio de mil novecientos noventa y siete", emitido por la suma de ₡3.319.894,32.

21- En el primer proceso citado en el hecho anterior (00-000375-298 AG) se dictó sentencia de primera instancia, número 59-01, de las 15 horas del 20 de setiembre de 2001, mediante la cual se condenó a los demandados al pago de ₡11.975.000 por concepto de capital, más ₡1.942.246,50 por concepto de intereses del 27 de diciembre de 1999 al 18 de octubre de 2000, más los intereses que se generen posteriormente a esa fecha hasta el pago de la obligación y costas procesales y personales. Tal sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior Agrario, salvo en lo referente a intereses, mediante voto número 293-F-03, de las 09:55 horas del 22 de mayo de 2003, aprobándose del 10 de agosto de 1998 al 26 de diciembre de 1999, por ese concepto, la suma de ₡3.007.068,49 y respecto a los

fiadores se aprobó intereses del 29 de setiembre de 1997 al 09 de agosto de 1998 en un monto de ₡2.066.917,81.

22- En el segundo proceso citado en el hecho tras anterior (00-000376-298 AG) se dictó sentencia de primera instancia, número 07-02, de las 15 horas del 27 de febrero de 2002, mediante la cual se condenó a los demandados al pago de ₡2.319.894,35 por concepto de capital, ₡981.347,10 colones por concepto de intereses del 07 de setiembre de 1998 al 18 de octubre de 2000, más los intereses posteriores a esa fecha hasta el pago de la obligación y las costas procesales y personales. Tal sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior Agrario, mediante voto número 492-F-03, de las 14:50 horas del 30 de julio de 2003.

23- En ambos procesos actualmente se encuentran en trámite liquidaciones de intereses de los períodos posteriores a los concedidos en las sentencias traídas a colación y además, también en ambos procesos, se encuentran dictados embargos sobre inmuebles y derechos así:

a)- En el indicado proceso 00-000375-298-AG se embargó las fincas del Partido de Alajuela, Folios Reales números 223.731-000 y 223.758-000, propiedad, en su orden, de Fabio Gamboa Alvarado, cédula 2-354-960 y de Asdrúbal Ortega Arias, cédula 5-169-199, así como la del Partido de Guanacaste, Folio Real número 59.451-000, propiedad de Misael Quesada Villalobos, cédula 5-150-932; por otra parte se embargó todo el remanente del juicio antes identificado bajo el expediente número 00-000376-298-AG. El embargo se decretó por la suma de ₡18.991.232,88 más el 50%.

b)- En el indicado proceso 00-000376-298-AG se embargó las mismas fincas señaladas en la letra anterior y todo el remanente del juicio antes identificado bajo el expediente número 00-000375-298-AG. El embargo se decretó por la suma de ₡3.301.241,45 más el 50%.

24- Si bien la Asociación y sus fiadores no cancelaron la totalidad del monto del crédito a que se ha hecho referencia antes, garantizado que fue con los

pagarés descritos, es claro que ello se debió a que, como consecuencia del incumplimiento de las entidades cuestionadas, el proyecto de integración vertical de la producción de cardamomo fracasó, lo cual condujo, irremediablemente, a la insolvencia e incapacidad económica de deudor y fiadores. De manera que el incumplimiento de los entes señalados respecto a sus obligaciones, fue condición insalvable de la mora de los aquí accionantes, quienes bajo tales circunstancias se vieron absolutamente impedidos para cumplir el pago del crédito.

25- El incumplimiento contractual de las entidades apuntadas, -causante de la ruina económica de la empresa agraria de marras y de la imposibilidad financiera de la Asociación y los campesinos fiadores para honrar las deudas, lo que a su vez propició el sometimiento injusto y arbitrario a las ejecuciones judiciales de que estamos siendo objeto los suscritos, con el consecuente peligro de pérdida total del patrimonio familiar, mediante los remates de los inmuebles que se indica en el hecho 23 anterior-, ha causado y está causando graves daños morales y eventualmente patrimoniales (caso de que se efectúen los remates judiciales), así como perjuicios, a los suscritos, quienes padecemos incertidumbre y angustia respecto al presente y futuro económico propio y de nuestras familias.

### **DERECHO**

Nos fundamos en los artículos 126, 275, 282, 285, 288, 293 y 356 de la Ley General de la Administración Pública y 18, 19, 31 y 32 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **PETITORIA**

Con fundamento en los hechos expuestos y el derecho invocado, además del que resulte aplicable, solicitamos:

a- Que se reconozca que las entidades cuestionadas, y particularmente el CNP, incurrieron en el incumplimiento alegado antes y que consecuentemente las obligaciones recíprocas se han extinguido y se encuentran extinguidas, por imposibilidad de cumplimiento del convenio o contrato incumplido y de las obligaciones de los gestionantes y de los entes cuestionados, provenientes del convenio o proyecto denominado "Planta secadora y comercializadora de cardamomo en Río Celeste de Guatuso". La extinción alcanza el crédito otorgado a la Asociación actora para la concreción de dicho plan y por ende las garantías-pagarés 00772 y 00773 a que se alude en el hecho 20 de esta gestión.

b- Que en consecuencia debe procederse, por los medios legales pertinentes, a desistir, anular, revocar y dejar sin efecto los juicios ejecutivos señalados en el hecho 20 anterior y los documentos-pagarés base de los mismos, para lo cual se deberá coordinar con las instituciones y órganos involucrados en el presente caso, antes mencionados.

c- Que se reconoce los daños materiales y morales, así como los perjuicios (consistentes en lo que dejó de percibir cada uno de los gestionantes por la ruina económica de la empresa agraria), provocados a los suscritos, cuyo origen es el incumplimiento de las obligaciones contraídas, con la consecuente ruina económica del proyecto de integración vertical de la producción de cardamomo y el estado de imposibilidad financiera para pagar las deudas contraídas, así como consistente en el daño moral y en el dolor psíquico, angustia, sufrimiento y aflicción moral de los accionantes, al verse sometidos a una ejecución judicial arbitraria, con pérdida eventual de nuestro patrimonio. Tales daños y perjuicios se concretarán en la vía que corresponda y se concretan así:

**Daños morales:**

- Con respecto a Wilbert Reyes Bojorge un millón de colones.
- Con respecto a Fabio Gamboa Alvarado dos millones de colones.
- Con respecto a Asdrúbal Ortega Arias dos millones de colones.

- Con respecto a Misael Quesada Villalobos dos millones de colones.

**Daños materiales** (caso de que se efectúen los remates de los inmuebles embargados):

- Con respecto a Fabio Gamboa Alvarado cuatro millones de colones.
- Con respecto a Asdrúbal Ortega Arias cuatro millones de colones.
- Con respecto a Misael Quesada Villalobos tres millones de colones.

**Perjuicios:**

- Con respecto a Wilbert Reyes Bojorge dos millones de colones.
- Con respecto a Fabio Gamboa Alvarado dos millones de colones.
- Con respecto a Asdrúbal Ortega Arias dos millones de colones.
- Con respecto a Misael Quesada Villalobos dos millones de colones.
- Con respecto a la Asociación diecinueve millones de colones.

d- Caso que se deniegue lo peticionado solicitamos, en lo que respecta al CNP, que expresamente se dé por agotada la vía administrativa, para los efectos de rigor.

**PRUEBA**

Ofrecemos la siguiente prueba:

- a- Certificación de personería de la Asociación gestionante.
- b- Con fundamento en el artículo 293 de la Ley General de la Administración Pública, indicamos que los expedientes judiciales señalados en el hecho 20 de esta gestión, continentes de toda la documentación relevante para los efectos de resolver el presente asunto, se encuentran en el Juzgado Agrario de San Carlos, donde pueden ser consultados y/o fotocopiados.
- c- Con base en ese mismo precepto, solicitamos se pida al BNCR aporte el expediente de crédito relacionado con la presente gestión y al CNP, al MAG y a MIDEPLAN hagan llegar al presente expediente toda documentación en su poder, relacionada con el proyecto señalado y su ejecución.

**PODER ESPECIAL**

Con fundamento en el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública, para que en adelante nos represente en el presente procedimiento o reclamo de Agotamiento de la Vía Administrativa, así como en todas las incidencias y recursos, que se deriven del mismo, otorgamos Poder Especial a **MARCOS ALEXANDER PIEDRA RODRÍGUEZ**, mayor, casado, abogado, cédula 2-349-583, vecino de Ciudad Quesada, otorgándole al efecto las facultades que indican los artículos 1256, 1288, 1289 y 1290 del Código Civil.

**NOTIFICACIONES**

Atenderemos notificaciones al fax 460-3855.

Ciudad Quesada. 19 de febrero de 2004.

F- *Wilber Riquelme*

F- *Osorio Guevara*

F- *Osorio*

F- *Wittles*

Son auténticas:

*[Handwritten signature]*





DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

2534  
JA-029-04

Lic. Edgar Marín A., Director  
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223  
Fax233-6527

22 de julio del 2004  
AEF-130-2004

Ingeniero  
José Rafael Corrales Arias  
Sub-Gerente General  
SU OFICINA

46

Estimado señor:

Para que sea elevado a Junta Administrativa y Junta Directiva, adjunto a la presente le remito la Modificación Interna #1-04 del Fideicomiso 520 BNCR-CNP, solicitada por usted.

La misma contiene los siguientes ajustes:

1. Creación de la subpartida de Información y publicidad para darle contenido presupuestario a las publicaciones en los medios de comunicación, sobre aspectos de interés del Programa de Reconversión Productiva.
2. Creación de la subpartida Equipos varios para la adquisición de una fotocopiadora para el Programa de Reconversión Productiva.

Sin otro particular, se suscribe:

Cc: Secretaría General  
Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
Auditoría General  
Dirección Adva. Financiera  
Presupuesto  
Archivos

Consejo Nacional de Producción  
Dirección Administrativa Financiera  
Costa Rica

FIDEICOMISO 520 BNCR-CNP  
 MODIFICACION INTERNA No. 1- 04  
 PRESUPUESTO DE CAJA  
 -en miles de colones-

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
--------	--------------	---------------------------

**ORIGEN**

	<b>DISMINUIR EGRESOS</b>	1,500.0
<b>0200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>1,500.0</b>
0235	Otros servicios no personales	1,500.0
	<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>1,500.0</b>

**APLICACION**

	<b>AUMENTAR EGRESOS</b>	1,500.0
<b>0200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>1,000.0</b>
0204	Información y publicidad	1,000.0
<b>1000</b>	<b>ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>500.0</b>
1003	Equipos varios	500.0
	<b>TOTAL APLICACION</b>	<b>1,500.0</b>

SESION \_\_\_\_\_ ARTICULO \_\_\_\_\_ INCISO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 DIR. ADMINISTRATIVA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE EJECUTIVO

FIDEICOMISO 520 BNGR-CNP  
 MODIFICACION INTERNA No.1-04  
 ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS

- en miles de colones -

CODIGO	ORIGEN	CODIGO	APLICACION
<p>Creación de la subpartida de Información y publicidad para darle contenido presupuestario a las publicaciones en los medios de comunicación, sobre aspectos de interés del Programa de Reconversión Productiva.</p>			
	<b>DISMINUIR EGRESOS</b>	<b>1,000.0</b>	<b>AUMENTAR EGRESOS</b>
<b>0200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>0200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>
0235	Otros servicios no personales	0204	Información y publicidad
		<b>1,000.0</b>	<b>1,000.0</b>
<p>Creación de la subpartida de Equipos varios para adquirir una fotocopidora para el Programa de Reconversión Productiva.</p>			
	<b>DISMINUIR EGRESOS</b>	<b>500.0</b>	<b>AUMENTAR EGRESOS</b>
<b>0200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>1000</b>	<b>ADQUISICION MAQ. Y EQUIPO</b>
0235	Otros servicios no personales	1003	Equipos varios
		<b>500.0</b>	<b>500.0</b>
	<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>1,500.0</b>	<b>TOTAL APLICACION</b>
		<b>500.0</b>	<b>500.0</b>
		<b>1,500.0</b>	<b>1,500.0</b>



**DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

2534  
JA-029-04

Lic. Edgar Marín A., Director  
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223  
Fax233-6527

22 de julio del 2004  
AEF-131-2004

Ingeniero  
José Rafael Corrales Arias  
Sub-Gerente General  
SU OFICINA

(4C)

Estimado señor:

Para que sea elevado a Junta Administrativa y Junta Directiva, adjunto a la presente le remito el Presupuesto Extraordinario #2-04 del Fideicomiso 520 BNCR-CNP, solicitado por la dependencia a su cargo.

El mismo contiene los siguientes ajustes:

1. Incorporación de parte del Superavit Específico al 31-12-03 del Fideicomiso 520 BNCR-CNP.
2. Refuerzo a la subpartida Transferencia del CNP por los siguientes conceptos:
  - Aprobación del Presupuesto Extraordinario #3-04 del CNP con el oficio 7927 (FOE-AM-0415) del 13-07-04
  - Recursos pendientes de trasladar por parte de FODESAF al Programa de Reconversión Productiva según oficio VMT-DG-239-04 del 25-06-04.

Sin otro particular, se suscribe:

Cc: Secretaría General  
Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
Auditoría General  
Dirección Adva. Financiera  
Presupuesto  
Archivos



FIDEICOMISO 520 BNCR-CNP  
 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO No.02-04  
 PRESUPUESTO DE CAJA  
 - en miles de colones -

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
--------	--------------	---------------------------

ORIGEN

	AUMENTAR INGRESOS	3,820,877.5
26000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	340,531.9
26800	DE EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	340,531.9
26804	Transferencia del CNP	340,531.9
70000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	3,480,345.6
70002	Superavit específico	3,480,345.6
TOTAL ORIGEN		3,820,877.5

APLICACION

	AUMENTAR EGRESOS	3,820,877.5
1000	ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	201,700.0
1011	Equipo de transporte	188,500.0
1016	Mobiliario y equipo de computación	13,200.0
1100	DESEMBOLSOS FINANCIEROS	3,605,177.5
1106	Concesión Préstamos No Reembolsables	1,442,071.0
1107	Concesión Préstamos Reembolsables	2,163,106.5
1200	CONSTRUCCIONES, ADIC. Y MEJORAS	14,000.0
1202	Instalaciones	14,000.0
TOTAL APLICACION		3,820,877.5

SESION	ARTICULO	INCISO	FECHA
--------	----------	--------	-------

\_\_\_\_\_  
 P/ DIR. ADMINISTRATIVA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE EJECUTIVO

**FIDELCOMISO 520 BNCOR-CNP**  
**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO No. 2-04**  
**ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS**  
 - en miles de colones -

CODIGO	ORIGEN	CODIGO	APLICACION
<p>1) Incorporación del superávit específico del año 2003 pendientes de presupuestar derivado del Presupuesto Extraordinario #1-04 del Fideicomiso 520.</p>			
<p>2) Refuerzo a la subpartida Transferencia del CNP derivado de lo siguiente:</p>			
<p>a) Aprobación del Presup Ext 03-04 del CNP aprobado con el oficio 7927 (FOE-AM-0415) del 13-07-04</p>			
<p>b) Recursos pendientes de trasladar por FODISAF al Programa de Reconversión Productiva según Oficio VMT-DG-239-04 del 25-06-04.</p>			
<b>AUMENTAR INGRESOS</b>		<b>AUMENTAR EGRESOS</b>	
26000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1000	ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO
26804	Transferencia del CNP	1011	Equipo de transporte
		1016	Mobiliario y Equipo de computación
70000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	1100	DESEMBOLSOS FINANCIEROS
70002	Superavit específico	1106	Concesión Préstamos No Reembolsables
		1107	Concesión Préstamos Reembolsables
		1200	CONSTRUCC. ADICIONES Y MEJORAS
		1202	Instalaciones
<b>TOTAL ORIGEN</b>		<b>TOTAL APLICACION</b>	
<b>3,820,877.5</b>		<b>3,820,877.5</b>	